



15

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 29 de mayo de 2018.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto:

La necesidad de construir vínculos sanos y libres de violencia, y frente a la urgencia de desnaturalizar las relaciones abusivas de poder basadas en los roles de género, y;

Considerando:

Que la Ley Nacional N° 26.485, "Ley de protección integral a las mujeres", define en su artículo 4° la violencia a las mujeres y sus distintos tipos (en el artículo 5°) manifestando que el acoso se comprende tanto en la violencia psicológica como sexual.

Que en el último año, distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionaron legislación para concientizar sobre esta problemática y modificaron sus códigos contravencionales buscando erradicar estas prácticas.

Que los estereotipos y roles de género en nuestra cultura, se manifiestan a través de patrones de violencia implícita y explícita sobre lo que es necesario problematizar.

Que las últimas estadísticas realizadas por grupos de estudios específicos, muestran que el 80% de las mujeres manifiestan que se sienten inseguras al transitar el espacio público, que el 93% dijeron haber sufrido alguna forma de acoso sexual callejero a lo largo de su vida y, que el 100% refieren haber llevado adelante diferentes estrategias para sentirse más seguras en la vía pública.

Que de acuerdo a investigaciones de especialistas, el sector poblacional más vulnerable al acoso callejero son las niñas y adolescentes, destacándose que el 38.2 % de las mujeres fueron acosadas antes de los trece años.

Que según un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires afirma que 8 de cada 10 mujeres fueron víctimas de acoso sexual callejero, de las cuales, el 97% no lo denunció.

Que la extensión de la problemática, trae aparejado que las mujeres no puedan transitar de manera libre, segura y despreocupada el espacio público o privados de acceso público; temiendo por su integridad psicofísica.

Que el acoso callejero que sufren las mujeres en los espacios públicos o privados de acceso público, es otra forma de violencia sexista, considerándola así como un problema de seguridad pública, el cual debe ser abordado de manera urgente.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Conforme lo expuesto, el bloque Unidad Ciudadana solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

TITULO I

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 1º: Créase el programa "Prevención del Acoso Callejero" en el ámbito del Municipio de San Isidro.

Artículo 2º: Objetivos. Los objetivos de la presente Campaña comprenden la concientización y prevención del acoso callejero.

Artículo 3º: El alcance de dichos objetivos serán llevados a cabo a través de la difusión de material de sensibilización en la vía pública, publicidad en medios locales y provinciales, la articulación con Organizaciones Civiles, Clubes de Barrio y Dependencias Públicas para concientizar sobre esta problemática.

Artículo 4º: Definición. Se entiende por "acoso callejero" toda conducta o acción física o verbal, que se desarrollase en el espacio público y/o en los espacios privados de acceso público, de naturaleza o connotación sexual, basada en el género, identidad y/u orientación sexual, realizada por una o más personas en contra de otra u otras que no desean o rechazan estas conductas, en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Artículo 5º: El acoso en espacios públicos o de acceso público puede manifestarse en algunas de las siguientes conductas, no quedando exclusivamente reducidas a las mencionadas a continuación:

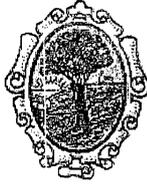
1. Comentarios directos o indirectos referidos al cuerpo, no consentidos.
2. Fotografías y/o grabaciones no consentidas.
3. Contacto físico indebido o no consentido.
4. Persecución o arrinconamiento.
5. Masturbación o exhibicionismo, gestos obscenos u otras expresiones.

Artículo 6º: Autoridad de Aplicación. La Dirección General de la Mujer será la encargada de implementar el programa en el distrito de San Isidro.

TITULO II

DE LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL

Artículo 7º: Incorpórase al Título IV "DE LA CONTRAVENCIONES A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES" - Capítulo Único, del Código Contravencional para



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

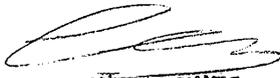
el Partido de San Isidro- Ordenanza N° 5182-, como Artículo 153° Bis, el texto que se detalla a continuación:

“Artículo 153° Bis: El acoso a otra u otras mujeres o quienes se perciban como tal, en lugares públicos o privados de acceso público, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública; y/o multas que vayan entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos del personal municipal.”

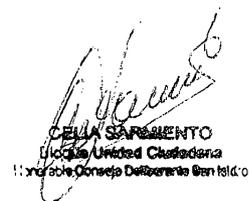
Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo, mediante la dependencia que corresponda, capacitará dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente Ordenanza, a todo el personal involucrado en los procedimientos fijados por la presente, para que los mismos entren en conocimiento perfecto y acabado de la forma de actuar frente a la misma. También deberán ser capacitados: Policía Local, Comisaría y Comisaria de la mujer, Juzgados de faltas municipales y Juzgado de Paz.

Artículo 9°: Comuníquese a todas las dependencias afectadas por la presente Ordenanza.

Artículo 10°: De forma.-


MARCOS CIANCI
 Bloque Unidad Ciudadana
 Honorable Concejo Deliberante San Isidro


FERNANDA MIRÓ
 Presidenta
 Bloque Unidad Ciudadana
 Honorable Concejo Deliberante San Isidro


CELINA SARMENTO
 Bloque Unidad Ciudadana
 Honorable Concejo Deliberante San Isidro